

AUTO No. 01824

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 de Noviembre de 2011, mediante acta de incautación la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de tres (3) bultos de material vegetal correspondiente a la especie de flora silvestre denominado Musgo, con identificación taxonómica (*Bryoerythrophyllum Sp*, *Pilaisiea Sp* e *Hypnum Sp*) con un peso total de 70.18 Kg, a la señora **CLARA INES QUINTERO BOLIVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.615.517, por haberse extraído ilegalmente de su medio.

Mediante memorando N° 2012IE005923 del 12 de Enero de 2012, el Área Flora e Industria de la Madera remitió a la Coordinadora Jurídica Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Que mediante radicado 2012ER006123 del 12 de enero de 2012, la fiscalía General de la nación comunica el envío de la documentación a la Jefatura de Unidad, para la investigación pertinente.

El día 7 de mayo de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Salud SDA, emitió el Concepto Técnico No.2445, el cual concluyó que:

“...En atención a lo anterior, y en vista a que la señora Clara Inés Quintero Bolívar identificada con cédula de ciudadanía No 39.615.517, fue detenida por la Policía Ecológica y Ambiental y judicializada en la URI de Paloquemado, se sugiere imponer como medida preventiva de decomiso definitivo de los tres (3) bultos de musgo equivalentes a 70.18 kg, por incumplir lo establecido el artículo 1° de la Resolución 1333 de 1997, en lo relacionado con

AUTO No. 01824

comercialización ilegal de la especie en mención; así como infringir el Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001, por no portar los documentos válidos para amparar la procedencia legal y movilización de productos forestales pertenecientes a la flora silvestre.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Nacional, el día 29 de Noviembre de 2011, se efectuó porque la presunta infractora sustrajo ilegalmente de su medio, la cantidad de tres (3) bultos de material vegetal correspondiente a la especie de flora silvestre denominado Musgo, con identificación taxonómica (*Bryoerythrophyllum Sp*, *Pilaisiea Sp* e *Hypnum Sp*) con un peso total de 70.18 Kg.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora CLARA INES QUINTERO BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.615.517, a fin de verificar los

AUTO No. 01824

hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora CLARA INES QUINTERO BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.615.517, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

AUTO No. 01824

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora CLARA INES QUINTERO BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.615.517; a quien se puede ubicar en la Vereda la Aguadita del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2012-213, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-213

AUTO No. 01824

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/04/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------